



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina de Control Interno

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO FUNCIONES COMITÉ DE CONCILIACION PRIMER SEMESTRE DE 2019

Bogotá D.C. octubre de 2019

1. OBJETIVO GENERAL:

Verificar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1 y S.S, Subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 y Resolución 000361 del 10 de marzo de 2016, en relación a las acciones de repetición y llamamiento en garantía, así como las gestiones para la prevención del daño antijurídico.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Verificación el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Verificación el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Oportunidad de la acción de repetición y llamamiento en garantía.

2. FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley 678 de 2001. Acción de Repetición-.Procedencia de la Acción.
- Decreto 1069 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", artículo 2.2.4.3.1.2.6, numeral 5, "Informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición".*
- Decreto 1167 de 2016 *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*
- Resolución 000361 del 10 de marzo de 2016 *"Por la cual se actualiza la conformación y Reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".*

3. ALCANCE:

Verificación de las funciones del Comité de Conciliación, en el periodo comprendido entre el 1 ° de enero y el 30 de junio de 2019 y de las actividades relacionadas en el informe del segundo semestre de 2018.

DESARROLLO DEL INFORME:

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN:

4.1. SESIONES Y VOTACIÓN. (Artículo 2.2.4.3.1.2.4 Decreto 1069/2015).

En cumplimiento del artículo 8 de la resolución 000361 del 10 de marzo de 2016, mediante la Circular No 01-2019-DG del 5 de febrero de 2019, la Dirección General, programó dos (2) sesiones mensuales del Comité de Conciliación para el primer semestre de la vigencia 2019, excepto en el mes de enero en el cual se agenda una sesión. Revisadas las actas del Comité, se observa que se realizaron catorce (14) sesiones, de las cuales once (11) corresponden a sesiones ordinarias y tres (3) extraordinarias. Se verificó la asistencia a las sesiones del mínimo de integrantes que conforman el Comité. Es importante señalar la obligatoriedad de sesionar de manera periódica no menos de dos veces al mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, conforme a la normatividad vigente.

SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION EN EL SEGUNDO SEMESTRE 2018					
MES	FECHA PROGRAMADA	FECHA DE LA SESION	No ACTA	CLASE SESION.	OBS
ENERO	29	29	01-2019	Ordinaria	Firmada
FEBRERO	07	07	02-2019	Ordinaria	Firmada
	11	11	03-2019	Ordinaria	Firmada
	11	12	04-2019	Extraordinaria	Firmada
MARZO	06	06	05-2019	Ordinaria	Firmada
	20	11	06-2019	Ordinaria	Firmada
		20	07-2019	Extraordinaria	Firmada
ABRIL		04	08-2019	Extraordinaria	Firmada
	09	15	09-2019	Ordinaria	Firmada
	25	30	10-2019	Ordinaria	Firmada
MAYO	07	09	11-2019	Ordinaria	Firmada
	30	31	12-2019	Ordinaria	Firmada
JUNIO	05	20	13-2019	Ordinaria	Firmada
	27	28	14-2019	Ordinaria	Firmada

4.2. Realizar verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En el periodo se estudiaron trece (13) casos, siete (7) de ellos son solicitudes de conciliaciones extrajudiciales, tres (3) conciliaciones judiciales y tres (3) corresponden a repetición. Entre las conciliaciones extrajudiciales y judiciales, cinco (5) de ellas están relacionadas con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, cuatro (4) de reparación directa y uno (1) ordinario laboral.

El Comité decidió presentar formula de conciliación en dos (2) casos extrajudiciales así:

1. En sesión del 11 de marzo de 2019, mediante acta No 06-2019 el Comité de Conciliación del Instituto, por unanimidad de los miembros se decidió que en el caso de MAYDY YULIETH LOZANO PATIÑO, se presentara formula de conciliación.

2. En sesión del 15 de abril de 2019, mediante acta No 09-2019 el Comité de Conciliación del Instituto, por unanimidad de los miembros decidió en el caso de JUAN CARLOS BAQUERO MORALES, se presentará formula de conciliación.

4.3. Política de Prevención del daño antijurídico. (Numeral 1, artículo 2.2.4.3.1.2.5 decreto 1069 de 2015, y literal a).

Acorde con los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado "ANDJE" el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante Resolución No 000334 del 23 de mayo de 2019, estableció " *La política de prevención del daño antijurídico en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*", en el que se adopta como plan de acción, "medidas tendientes a resolver o mitigar las causas que puedan originar la configuración del contrato realidad con ocasión de los contratos de prestación de servicios que suscriba el Instituto"; el cual fue enviado a la ANDJE a través de la Secretaría Técnica del Comité mediante correo electrónico el 24 de mayo de 2019.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado "ANDJE", mediante comunicación enviada al Secretario Técnico del Comité de Conciliación el 12 de Junio de 2019, señaló que "Analizado el documento denominado *Política de Prevención del Daño Antijurídico en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense*", encontró que el Comité de Conciliación formulo una política de acuerdo con los lineamientos y metodología elaborados por la entidad. La "ANDJE" evaluó los cuatro (4) ejes de la política de prevención, a saber: - Identificación de la actividad litigiosa,- determinación de las causas primarias que generan el daño antijurídico,- propuesta de política de prevención y criterios de evaluación de la política de prevención.

Ahora el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debe centrar su esfuerzo en la difusión, la implementación y el seguimiento. Una vez concluida la implementación, deberá informar a la "ANDJE" si cumplió con los indicadores de resultado propuestos y con el impacto esperado.

4.4. Designación de la Secretaria Técnica del Comité. (literal i) del artículo 4. de la Resolución 000361 del 10 de marzo de 2016 del INMLyCF.

El Comité de Conciliación en sesión extraordinaria del 20 de marzo de 2019, conforme al acta No 07-2019, por unanimidad designó al Dr. Luis Gonzalo Comba Torres, Asesor de la Dirección General, como nuevo Secretario del Comité de Conciliación en remplazo de la doctora Ana María Peñaranda Chávez.

4.5. Verificación del cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Decreto 1069/15 y Resolución 000361 del 10 de marzo de 2016).

- Revisadas las actas de las sesiones del Comité de Conciliación, se evidenció que se suscriben oportunamente.
- Para el primer semestre de 2019, se evidenció presentación del informe de la Gestión a los miembros del Comité de Conciliación. (numeral 5 del Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2016, modificado por el Art. 6 del Decreto 1167 de 2016) y literal d) de la Resolución 000361 del 10 de marzo de 2016).
- Se presentó la Política de Prevención del daño antijurídico.
- Se evidencio el envío del informe a la Procuraduría de los asuntos sometidos a estudio en el Comité de Conciliación del Instituto acerca de la procedencia o improcedencia de la iniciación del medio de control de repetición contra servidores o ex servidores de la Entidad el día 23 de agosto de 2019.

Se evidenció, que no se hace seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité.

4.6 Oportunidad de la acción de repetición. (Art. 2.2.4.3.1.2.12 Decreto 1069 de 2015, modificado por el Art. 3° del Decreto 1167 de 2016).

Con respecto a la acción de repetición, el Comité de Conciliación del Instituto, en el primer semestre de 2019, realizó los estudios pertinentes para determinar la procedencia del medio de repetición en tres (3) casos.

1. En sesión del 06 de Marzo de 2019, de acuerdo con el acta No 05-2019, se decidió por unanimidad de los integrantes del Comité de Conciliación, iniciar medio de control de repetición, en contra del ex servidor público PEDRO GABRIEL FRANCO MAZ, que para la época de los hechos desempeñaba el cargo de DIRECTOR GENERAL, con ocasión de la sentencia condenatoria y el pago de la misma dentro del proceso promovido por JESUS HERNANDO AMADO ABRIL, cuyo último desembolso se hizo el 06 de septiembre de 2018. El Comité decide interponer demanda en contra del señor Pedro Gabriel Franco ex director del Instituto, la cual fue presentada el 07 de mayo de 2019 ante el Consejo de Estado.
2. En sesión del 31 de mayo de 2019, de acuerdo con el acta No 12-2019, se decidió por unanimidad de los integrantes del Comité de Conciliación, iniciar medio de control de repetición, en contra el ex servidor público CARLOS EDUARDO VALDES MORENO, que para la época de los hechos desempeñaba el cargo de DIRECTOR GENERAL, con ocasión de la sentencia condenatoria y el pago de la misma dentro del proceso promovido por ERNESTO VERA RUEDA, cuyo último desembolso se realizó el 17 de enero 2019. El Comité decide interponer demanda en contra del señor Carlos Eduardo Valdés ex director del Instituto, la cual fue radica en el Consejo de Estado el día 30 de Agosto de 2019.
3. En sesión del 28 de junio de 2019, de acuerdo con el acta No14-2019, se decidió por unanimidad de los integrantes del Comité de Conciliación, no iniciar medio de control de repetición, en contra del ex servidor público CARLOS EDUARDO VALDES MORENO, que para la época de los hechos desempeñaba el cargo de DIRECTOR GENERAL, con ocasión de la sentencia condenatoria y el pago de la misma dentro del proceso promovido por ROSSMARY ORTÍZ SALINAS, cuyo último desembolso se realizó el 15 de Febrero 2019.

Se evidenció que no se está dando cumplimiento al Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.12. *“Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”.*

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Oficina de Control Interno, concluye que el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante el primer semestre de 2019 aunque ha dado cumplimiento a las funciones otorgadas por la ley, presenta algunas debilidades en los siguientes aspectos:

1. Las convocatorias no se realizaron de conformidad al término señalado por la norma, esto es, dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud de conciliación.

2. No se evidencio el envío al “ANDJE” de los resultados obtenidos de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del año anterior (2018) la cual debe ser enviada a más tardar en febrero del año siguiente.

3. No se está dando cumplimiento a los términos establecidos en Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 en cuanto a la oportunidad de los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición y la presentación de la demanda.

Así mismo, se recomienda:

1. Realizar el seguimiento a la ejecución de las decisiones que se adopten por los miembros de Comité de Conciliación por parte de la Secretaria Técnica, que indique las tareas y actividades que fueron cumplidas, aquellas que están en proceso y las que aún están pendientes de implementación.

2. Dar cumplimiento al artículo 9 de la Resolución No 0003610 de 10 de marzo de 2016 el cual dice que “La ficha del caso por presentar en la sesión correspondiente, será enviada a los miembros del Comité, a más tardar, el día hábil anterior a la fecha de la sesión.

3. Estudiar la posibilidad de documentar las actividades que realiza el Comité de Conciliación en un procedimiento interno.

La Oficina de Control Interno queda atenta para conocer las acciones de mejora con respecto a los asuntos que se encuentran pendientes.

Atentamente,



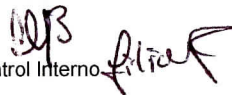
NÉSTOR FÁN LEÓN NIÑO.

Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó: Laura Maria Martinez Mateus Especializado Oficina Control Interno

Reviso. Ma. Liliانا Rodríguez Fontecha Profes.Especializado Oficina de Control Interno

Aprobó: Néstor Fán León Niño- Jefe Oficina Control Interno.



Fecha de elaboración: 2019-10-07